

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****TARDELCUENDE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tardecuende sobre la modificación de la Ordenanza riscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. La Tasa por prestación de suministro de agua a domicilio se determina conforme a las siguientes tarifas:

A. Cuota fija: 8 euros trimestre.

B. usos domésticos:

- | | |
|---|--|
| – Hasta 30 m ³ : 0,30 €/m ³ . | – de 81 a 100 m ³ : 0,70 €/m ³ . |
| – De 31 a 60 m ³ : 0,45 €/m ³ . | – Más de 100 m ³ : 0,90 €/m ³ . |
| – De 61 a 80 m ³ : 0,60 €/m ³ . | |

C. usos industriales:

- | | |
|--|--|
| – Hasta 1 m ³ : 0,50 €/m ³ . | - Más de 12 m ³ : 0,70 €/m ³ . |
|--|--|

D. Derecho de acometida:

- Por cada acometida: 200 euros.

II. Tasa de alcantarillado:

Artículo 7. La Tasa por prestación del servicio de alcantarillado se determina por aplicación de las siguientes tarifas:

Apartado 1º. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros por vivienda o local y se exigirá por una sola vez.

Apartado 2º. La cuota tributaria mínima fija se establece en 4 euros/semestrales.

Apartado 3º. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, y prorrateado al alza, en su caso, a cinco.

Apartado 4º. Cuota de servicio por fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios.

- | | |
|---|--|
| – Hasta 30 m ³ : 0,15 €/m ³ . | – de 81 a 100 m ³ : 0,35 €/m ³ . |
| – De 31 a 60 m ³ : 0,25 €/m ³ . | – Más de 100 m ³ : 0,45 €/m ³ . |
| – De 61 a 80 m ³ : 0,30 €/m ³ . | |

C. usos industriales:

- | |
|--|
| – Hasta 1 m ³ : 0,25 €/m ³ . |
| – Más de 12 m ³ : 0,35 €/m ³ . |

BOPSO-10-27012016



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 10

Miércoles, 27 de Enero de 2016

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Tardelcuende, 11 de enero de 2016.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez.

84

BOPSO-10-27012016